CONTRATO No. 4600091912 DE 2021

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN– SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	NUTRISER COLOMBIA S.A.S
NIT:	900.084.859-4
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN ALIMENTARIA A POBLACIÓN ESCOLAR. LOTE No. 3
VALOR INICIAL:	Seis mil ochocientos ochenta y cinco millones setecientos dos mil seiscientos cuatro pesos m.l ($6.885.702.604) Excluido de IVA
ADICIÓN 01:	N.A
DURACIÓN INICIAL:	Treinta y dos (32) días hábiles calendario escolar
AMPLIACIÓN 01:	N.A
FECHA DE INICIO:	22 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	06 DE DICIEMBRE
MODIFICACIÓN ACTUAL	**SUSPENSIÓN:** Suspender el presente contrato desde el día cuatro (04) de diciembre de 2021 hasta el día doce (12) de enero de 2022, ambas fechas inclusive. **REANUDACIÓN:** Reanudar el presente contrato desde el día trece (13) de enero de 2022 hasta el día quince (15) de enero de 2022. **AMPLIACIÓN 01**: Ampliar el plazo de ejecución del contrato por veintiséis (26) días hábiles calendario escolar, es decir, desde el día 16 de enero de 2022 hasta el día 21 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Legislativo No. 533 de 9 de abril de 2020 el Gobierno Nacional permitió que el Programa de Alimentación Escolar se brindara a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, para lo cual, las Entidades Territoriales Certificadas estaban obligadas a observar los lineamientos que para el efecto

expidiera la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Por medio de la Circular Externa N° 009 del 15 junio 2021, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió los lineamientos a tener en cuenta por parte de las entidades territoriales para garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 738 de mayo 26 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante el Decreto número 580 de 2021 el Gobierno Nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado, y determinó que el Ministerio de Salud y Protección Social debía establecer los criterios para la apertura gradual, es así como dicha entidad expidió la Resolución 777 de junio 02 de 2021, y en el parágrafo 3 de su artículo 4, estableció que "*El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar (…)*".

A través de la Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 se prorrogó hasta el día 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 738 y 222 de 2021.

Mediante la Resolución No. SSS202150168074 del 15 de octubre de 2021, el Municipio de Medellín – Secretaría de Suministros y Servicios adjudicó, a través de la Licitación Pública No. 70007230 de 2021, el Contrato No. **4600091912** de 2021 suscrito con NUTRISER COLOMBIA S.A.S, cuyo objeto es Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar lote N 3, por un valor inicial que correspondió a la suma $ 6.885.702.604 excluido IVA y con un plazo de ejecución de "*32 días hábiles escolar*", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 22 de noviembre de 2021.

El alcance del objeto del contrato comprende el prestar el servicio de alimentación escolar en las modalidades de complemento alimentario con ración industrializada para la presencialidad y ración para preparar en casa para alternancia, acorde al modelo educativo, en establecimientos educativos, tanto oficiales como de cobertura contratada de la Secretaría de Educación, ubicados en los diferentes barrios y corregimientos de la ciudad, durante los días hábiles escolares y cumpliendo con las especificaciones técnicas definidas por el Equipo de Seguridad Alimentaria de la Secretaría de Inclusión Social Familia y Derechos Humanos.

ZONA 3. LA CANDELARIA. Comunas 8,9,10,90
ZONA 4. AMÉRICA. Comunas 11,12,13,50,60
ZONA 6. BELÉN. Comuna 16

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO
Ración Industrializada	$ 2.731
Ración para Preparar en Casa	$ 64.545

Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente es el Resumen de la ejecución financiera, según el informe de seguimiento con corte al 24 de noviembre de 2021:

CONCEPTO	VALOR
Valor del Contrato	6.885.702.604
Adiciones	-
Total valor del contrato más adiciones	6.885.702.604
Pagos Realizados (Acumulado)	0
Pago autorizado ejecución noviembre	0
Porcentaje de ejecución financiera	0%
Porcentaje de ejecución física	11%

Para el seguimiento, vigilancia y control a la ejecución este contrato, el Municipio de Medellín - Secretaría de Suministros y Servicios suscribió con el Consorcio PAE Medellín 2021 el Contrato de Interventoría No 4600092097 de 2021 cuyo objeto es “Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal al contrato de prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar”, con un plazo de ejecución setenta y dos (72) días calendario, sin superar la presente vigencia, en todo caso supeditado al plazo del contrato principal”, con fecha de inicio el 24 de noviembre de 2021 y de terminación el 31 de diciembre de 2021, según consta en la respectiva acta de inicio.

2. JUSTIFICACIÓN

Toda vez que el calendario académico escolar culmina el 05 de Diciembre del presente año y a la fecha existen recursos por ejecutar en los contratos PAE, y además, ante la necesidad de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el inicio del calendario académico del año 2022 mientras se adelanta y adjudica la nueva licitación PAE 2022, es necesario suspender el contrato PAE desde el 04 de Diciembre de 2021 hasta el día 12 de Enero de 2022, ambas fechas inclusive, máxime cuando no hay calendario escolar y los titulares de derecho beneficiarios del PAE, inician su receso vacacional en dicha fecha, por lo anterior, no se requiere de la alimentación escolar.
Para efectos de no desatender la prestación del servicio de atención alimentaria, garantizando con ello el derecho de los niños, niñas y adolescentes en cuanto al complemento alimentario, dando así cabal cumplimiento al mandato Constitucional del artículo 44 que establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

No cabe duda, que la suspensión solicitada por la Administración Municipal no tiene un fin diferente al de impactar positivamente en la atención a los titulares del derecho en los primeros días de la vigencia 2022, garantizando la atención de la demanda del servicio de alimentación en los establecimientos educativos que lo requieran de una manera permanente e ininterrumpida durante el inicio del calendario académico del semestre 2022-1.

En ese orden de ideas, no solo es conveniente sino también necesario permitir la ejecución de los recursos remanentes del Contrato N.º 4600091912 de 2021 no ejecutados en el presente año, durante los primeros días del año siguiente, con el fin de garantizar su destinación en la prestación del servicio de alimentación escolar hasta el agotamiento final de los mismos y mientras se inicia la nueva contratación PAE a través del instrumento de agregación de demanda para el servicio de compra, recepción, preparación y distribución de comida caliente para la operación del PAE, el cual es primera vez que se implementará en la Alcaldía de Medellín.

Frente a la figura de la suspensión en los contratos estatales, el Consejo de Estado ha precisado su alcance y sus efectos, en los siguientes términos:

> *"Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratist), o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causales que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o **en procura del interés público**), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigue su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total)"*[1]. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Como lo advierte el Consejo de Estado, la suspensión del contrato estatal se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes y es procedente cuando esta voluntad es motivada, entre otras, por la necesidad de garantizar la prevalencia del interés público o la primacía del interés general, lo que en últimas implica el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E) Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación interna: 2278 . Número Único: 1100-03-06-000-2016-00001-00

De igual manera, en este mismo pronunciamiento, dicha Corporación precisó los requisitos a tener en cuenta en la suspensión temporal del contrato estatal, así:

> *"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*

Constatadas tales exigencias en la suspensión que se pretende del contrato en cuestión, se tiene que, dada la necesidad de garantizar de manera ininterrumpida y constante la prestación de alimentación a la población escolar oficial del Municipio de Medellín en el año 2022, es conveniente suspender la ejecución del contrato PAE y reanudarlo en la próxima anualidad, sin que tal situación atente contra el interés público ni que se encuentre prohibida en la ley ni en el contrato, por el contrario, lo que se busca con ello es procurar la satisfacción de un derecho fundamental de los niños, atendiendo lo ordenado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto se refiere al deber de la administración de garantizar a los niños una alimentación equilibrada. En consecuencia, está más que evidenciado que las circunstancias que motivan la suspensión del presente contrato es la satisfacción de un interés general, como lo es la alimentación escolar de los estudiantes matriculados en las instituciones oficiales del Municipio de Medellín.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el calendario escolar para la vigencia 2022 inicia el día 17 de enero de 2022, es necesario reiniciar el contrato desde el día 13 de enero de 2022 para que el contratista comience con la etapa de prealistamiento en las instituciones educativas culminando el día 15 de enero de 2022, sin embargo, se debe precisar que estos días no generan ninguna afectación al presupuesto. Se puntualiza que los días comprendidos entre el 13 y el 15 de enero de 2021 obedece a los tres (3) días que faltaban por ejecutarse luego de la suspensión (04, 05 y 06 de diciembre de 2021). Igualmente es necesario ampliar la ejecución del contrato por veintiséis (26) días calendario escolar, es decir, desde el día 17 de enero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, máxime cuando la proyección de los recursos a ejecutar durante los primeros meses del año 2022 se realizó con base en el porcentaje de asistencia de los titulares de derecho a las aulas de clase durante las últimas semanas de la vigencia 2021, por ende, es posible que dichos recursos se agoten antes de la fecha estipulada dependiendo del aforo de titulares de derecho en este lapso

Es viable proyectar una ampliación con dichos recursos inejecutados, tal y como se evidencia a continuación:

PROYECCION TERMINACION SOLO RI		
	LOTE 3	
CONTRATISTA	NUTRISER COLOMBIA S.A.S.	
NUMERO DE CONTRATO	4600091912	
LOTE	3	
INICIAL VALOR TOTAL CONTRATO	$	6.885.702.604
VALOR ADICION 1		
VALOR ADICION 2		
VALOR FINAL CONTRATO	$	6.885.702.604
VALOR EJECUCION OCTUBRE 25-29 (PRELIMINAR SISPED)	$	-
VALOR EJECUCION NOVIEMBRE 2-5 (PRELIMINAR SISPED)	$	-
VALOR EJECUCION NOVIEMBRE 8-12 (PRELIMINAR SISPED)	$	-
VALOR EJECUCION NOVIEMBRE 16-19 (DEPURADO PRELIMINAR MONITOREO)	$	-
VALOR EJECUCION NOVIEMBRE 22-26 (PRELIMINAR MONITOREO)	$	745.685.895
VALOR EJECUCION NOVIEMBRE 29- DICIEMBRE 3 (PROYECTADO SEGÚN MAXIMO MONITOREO SEMANA ANTERIOR)	$	745.685.895
VALOR EJECUCION ENERO 17-21 (FULL ANEXO C)	$	1.024.848.715
VALOR EJECUCION ENERO 24-28 (FULL ANEXO C)	$	1.024.848.715
VALOR EJECUCION ENERO 31- FEBRERO 4 (FULL ANEXO C)	$	1.024.848.715
VALOR EJECUCION FEBRERO 7-11 (FULL ANEXO C)	$	1.024.848.715
VALOR EJECUCION FEBRERO 14-18 (FULL ANEXO C)	$	1.024.848.715
VALOR EJECUCION FEBRERO 21 (FULL ANEXO C)	$	204.969.743
VALOR EJECUCION PROYECTADA EN RACIONES	$	6.820.585.108
VALOR EJECUCION PROYECTADA CORRECTIVOS	$	11.509.124
EJECUCION TOTAL PROYECTADA	$	6.832.094.232
SALDO DEL CONTRATO PROYECTADO	$	53.608.372

Desde el punto de vista jurídico, se encuentra que la ampliación del plazo de ejecución de los actuales contratos PAE se enmarca en las responsabilidades legales de las entidades públicas, en el sentido de adoptar medidas de control y vigilancia durante la ejecución de

sus contratos para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación pública; esto es, los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. En esos términos lo señala el numeral 1 de artículo 14 de la Ley 80 de 1993 al indicar que "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales (…) tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo* ***y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,*** *podrán (…),* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *(…)."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De la misma manera, se ajusta a lo reiterado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, donde concordó con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil, frente a que la modificación del contrato estatal debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal, de la siguiente manera:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la***

ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes". (Negrilla del texto original)

En el presente caso, existe una causa real y cierta que justifica la necesidad de prorrogar la ejecución del Contrato No. **4600091912** de 2021 – Lote 3, que no es otra diferente a la de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de atención alimentaria, garantizando la optimización del presupuesto del programa de alimentación escolar.

Con base en todo lo anterior, atendiendo la viabilidad técnica, administrativa y financiera, así como las consideraciones legales y jurisprudenciales acabadas de exponer, se considera que es viable y procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato por veintiséis (26) días calendario escolar, es decir, desde el día 17 de enero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

El presente contrato no ha sido objeto de incumplimientos hasta la fecha, ni de reclamaciones, controversias u otros.

Cabe anotar que para el presente contrato no se requiere adición de recursos por parte del Municipio.

El contratista tiene conocimientos de los tiempos con los cuales el presupuesto de la vigencia 2021 y que será objeto de reserva o ajuste por la Secretaría de Hacienda estarán disponibles entre marzo y abril del 2022.

Durante la reanudación y ampliación los productos y servicios se seguirán ejecutando con los mismos valores ofertados.

Es viable proyectar una ampliación con dichos recursos inejecutados, tal y como se evidencia a continuación:

Esta solicitud se justifica invocando la preservación del interés general y la ejecución adecuada de los recursos públicos.

3. SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Suministros y Servicios, autorizar la siguiente necesidad:

1. **SUSPENSIÓN:** Suspender el presente contrato desde el día cuatro (04) de diciembre de 2021 hasta el día doce (12) de enero de 2022, ambas fechas inclusive.

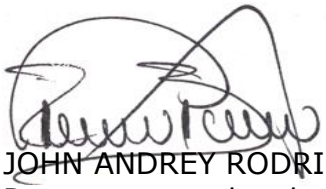
2. **REANUDACIÓN:** Reanudar el presente contrato desde el día trece (13) de enero de 2022 hasta el día quince (15) de enero de 2022.
3. **AMPLIACIÓN 01**: Ampliar el plazo de ejecución del contrato por veintiséis (26) días calendario escolar, es decir, desde el día 16 de enero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

La presente solicitud fue aprobada en el CIP mediante Acta N° 65 de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, del 29 de noviembre de 2021.

ANEXOS: Lista de chequeo: Solicitud de la Secretaría de Despacho dirigida al contratista donde le solicite el interés en aceptar la modificación, escrito del contratista en donde manifieste la voluntad de realizar la modificación, documentos del contratista de Registro de Responsables Fiscales, Inhabilidades e Incompatibilidades de la Procuraduría y el de Antecedentes Judiciales de la Policía, Contrato, acta de Inicio, informe de supervisión, y copia del acta del Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y DDHH.

Para constancia firma el supervisor en Medellín a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2021.

Atentamente,



JOHN ANDREY RODRIGUEZ
Representante legal
CONSORCIO ARG
NIT: 901.536.423-1